

**COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACTUACIONES DEL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, LA SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS EN RELACION A
LOS HECHOS VINCULADOS A INVERSIONES REALIZADAS POR BANCARD
EN LA EMPRESA PERUANA EXALMAR S.A.A. Y EL TRATAMIENTO DE LA
INFORMACION ECONOMICA REFERIDA AL DIFERENDO MARITIMO ENTRE
CHILE Y PERU ENTRE LOS AÑOS 2010 Y 2014 (CEI 39)**

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA N°2, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
LEGISLATIVO 2014-2018, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 04 DE ENERO
DE 2017, DE 17:11 a 19:00 HORAS.**

SUMARIO: Orden del día: La presente sesión tuvo como propósito el propósito de recibir al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, Sr. Fernando Barraza, Juan Alberto Rojas, Subdirector Normativo, y Alex Villalobos, Jefe del Departamento de Acciones de Cumplimiento Tributario de la Subdirección de Fiscalización, quienes expusieron al tenor de la materia contenida en el mandato.

APERTURA Y ASISTENCIA

Se inició la sesión a las **17:11** bajo la presidencia del diputado **Fuad Chahin**, y con la asistencia de la diputada señora Paulina Núñez, y los diputados señores, Marcos Espinosa, Fidel Espinoza, Joaquín Godoy, Felipe Letelier, Patricio Melero, Nicolás Monckeberg, Iván Norambuena, Mario Venegas y Felipe Ward.

Actuó como abogado secretario el señor Roberto Fuentes Innocenti, y como abogado ayudante la señora María Soledad Moreno López.

CUENTA

No hay.

TEXTO DEL DEBATE

VERSION TAQUIGRAFICA

El señor **CHAHIN** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

No hay Cuenta.

Ofrezco la palabra sobre asuntos varios.

Ofrezco la palabra.

-Ingresan los invitados a la Comisión.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Damos la bienvenida a nuestros invitados.

Tal como lo habíamos acordado en la sesión anterior, vamos a escuchar al director del Servicio de Impuestos Internos y al superintendente de Valores y Seguros.

Para el miércoles 18 de enero confirmó su asistencia a esta Comisión el Contralor General de la República.

En primer lugar, expondrá el director del Servicio de Impuestos, señor Fernando Barraza, quien viene acompañado de los señores Juan Alberto Rojas, subdirector normativo, y Alex Villalobos, jefe del Departamento de Acciones de Cumplimiento Tributario de la Subdirección de Fiscalización, quienes expondrán al tenor de la materia contenida en el mandato.

Tiene la palabra el señor Fernando Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, en primer lugar, nos han solicitado concurrir a esta Comisión Investigadora para que expliquemos cómo operan, en base a la normativa vigente, las inversiones que se hacen en el extranjero, específicamente en materia de tributación fiscal interna. Para ello, traemos una breve presentación, para luego quedar disponibles para las consultas pertinentes. Nos parece necesario comentar que los principios de sujeción que establecen la materia que nos reúne se consignan en el artículo 3º de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que señala, por una parte, que las personas domiciliadas o residentes en Chile están afectas a lo que se denomina la renta de fuente mundial, en la cual se gravan todas sus rentas sin importar su origen, denominación o naturaleza. Por otra, se identifican también a las personas sin domicilio o residencia en Chile que, como lo señala la norma, están afectas a la renta de fuente chilena, en la cual se gravan sólo las rentas de fuente nacional.

Por su parte, en la oportunidad en que se reconocen en Chile las rentas extranjeras su cómputo se establece en el artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en que se consideran las rentas líquidas percibidas y, específicamente, en el caso de los establecimientos permanentes en el exterior, se consideran en Chile tanto las rentas percibidas como las devengadas, incluyendo los impuestos a la renta adeudados o pagados en el extranjero. A su vez, la reciente Reforma Tributaria incluyó el artículo 41 G, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que establece que a contar del 1 de enero de 2016 se consideran las rentas devengadas o percibidas pasivas por sociedades controladas en el exterior, aun

cuando dichas rentas se mantengan en el extranjero. Esa es la norma que rige este tipo de inversiones.

Ahora, para los impuestos pagados en el extranjero se establecen algunas características generales del sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior, y aquí se pueden aplicar mecanismos unilaterales, que son aquellos que se pueden aplicar para establecer relaciones con países sin convenio, y también mecanismos bilaterales con los países con los que Chile tiene convenios para evitar la doble tributación. Además, se determinan los créditos por tipo de renta y se señala que debe tratarse de impuestos obligatorios y definitivos debidamente acreditados. Todos ellos asociados específicamente a impuestos a la renta.

A su vez, respecto de los convenios para evitar la doble tributación, al 31 de diciembre de 2016 existían 26 convenios vigentes para evitar la doble tributación, y a partir del 1 de enero último, se suman otros tres, con los cual en este instante hay 29 convenios. Allí se establece el intercambio de información y las condiciones para esta; se fija la potestad tributaria y las consultas sobre estrategias de fiscalización.

Otro aspecto importante es que a contar del 1 de noviembre de 2016 entró en vigencia el Convenio Multilateral de Asistencia Mutua en materia fiscal que alrededor de 100 países o jurisdicciones firmaron el convenio multilateral patrocinado por la OCDE, que permite la asistencia administrativa mutua entre los países signatarios para la base de intercambio de información financiera.

También nos parece adecuado referirnos a las obligaciones que tienen los contribuyentes que hacen este tipo de inversiones en el exterior.

En la presentación se observa que tratándose de contribuyentes en el país tenemos, por una parte, obligaciones asociadas al inicio de actividades y sus modificaciones y, por otra, obligaciones asociadas a su declaración de impuesto a la renta.

Por su parte, pueden declarar o inscribirse en un registro de inversionistas en el extranjero y también tienen obligaciones con las declaraciones juradas.

Ahora, cuando se trata de empresas que operan en el exterior, en este caso, en sociedades BVI o Islas Vírgenes Británicas, y que tienen operaciones con sociedades de otro Estado, nuestra legislación no otorga facultades al Servicio de Impuestos Internos para efectos de fiscalizar o requerir información directamente a estas sociedades.

En el inicio de actividades básicamente hay información asociadas a dos formularios que los contribuyentes deben cumplir. Por una parte, lo establecido en el Formulario 4415, sobre la inscripción o inicio de actividades de las empresas, para lo cual estas tienen un plazo de dos meses siguientes al inicio de actividades

para efectos de informar al Servicio de Impuestos Internos respecto de la conformación de sus actividades.

Por otra parte, en paralelo existe el formulario Formulario 3329, a través del cual estas empresas están obligadas a informar cualquier modificación societaria u otros elementos de información asociada, para lo cual las empresas tienen 15 días hábiles para informar al Servicio de Impuestos Internos.

Respecto de las declaraciones de renta, todos sabemos que está el Formulario 22, cuya obligación anual vence el 30 de abril del año siguiente a la obtención de las rentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y afecta a los contribuyentes del Impuesto de Primera categoría, a los contribuyentes gravados con el Impuesto Específico a la actividad minera, a los contribuyentes Impuesto Global Complementario, a los contribuyentes del artículo 60 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que es el impuesto adicional, y a los trabajadores dependientes con reliquidación obligatoria de rentas del trabajo.

El registro de inversiones en el extranjero debe ser utilizado por los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que mantengan o efectúen inversiones en el extranjero, realicen traspasos de ellas, modifiquen sus inversiones, retornen capital hacia el país, cualquiera sea el motivo de dicha operación, que quieran hacer uso del crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, a que se refieren los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, como también el artículo 41 B, que dice relación con el retorno de capital invertido.

Esa declaración no es obligatoria, es voluntaria, no existe plazo ni multas, pero el incentivo es que si declaran dan derecho a la utilización de los créditos por impuestos pagados en el extranjero, los que si no son informados no tiene esa potestad.

Respecto de las declaraciones juradas, relacionadas con inversiones y rentas en el exterior, hasta el año pasado existían tres, las cuales se refundieron a partir de este año en la declaración jurada 1929. Se consolidan 3 formularios y, además, contempla los cambios legales por la Ley de Simplificación de la Reforma Tributaria y la obtención de Rentas Pasivas, establecida en el artículo 41 G. Paralelamente, existe la declaración jurada 1907, para informar precios de transferencias, y a partir de este año, en función de las modificaciones existente en las últimas leyes de reforma tributaria, se anexa para efectos de entregar la información referente a la acción 13 BEPS, concepto conocido como Reporte País por País.

Además, existen declaraciones juradas relacionadas con los socios y con el reparto de utilidades. En primer lugar, dos declaraciones juradas asociadas a

sociedades de personas, para información de retiros de utilidades y créditos, y participación societaria. En segundo término, una declaración jurada asociada a una sociedad anónima, DJ N° 1884, para reparto de dividendos y participación accionaria.

Respecto de los programas de fiscalización sobre inversiones en el exterior que ha realizado el Servicio de Impuestos Internos en el periodo establecido en el mandato de esta Comisión, podemos mencionar los siguientes:

Inversión en establecimientos permanentes en el exterior, que intenta verificar los resultados y efectos fiscales en agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior.

Inversiones en el exterior, que intenta verificar la correcta inclusión de todos los ingresos en la base imponible y verifica que el contribuyente justifique las inversiones y desembolsos realizados en exterior.

Inversiones en el exterior a través de intermediarios, que verifica los fondos con que se financian las inversiones en el exterior realizadas a través de corredores de bolsa y agentes de valores y sus respectivas rentas.

Precios de transferencia, que verifica el cumplimiento del principio de plena competencia en transacciones transfronterizas entre partes relacionadas.

Fiscalización Pago Provisional por Utilidades Absorbidas (PPUA), que verifica la determinación de las bases imponibles del Impuesto a la Renta y valida la procedencia de devolución de los créditos por Impuesto de Primera Categoría solicitados en el carácter de Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas, PPUA.

Auditoria Sociedades de Inversión, que verifica la correcta determinación de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría y distribución de utilidades a sus socios.

Fiscalización a Imputación de Costos, Gastos y Desembolsos de la renta líquida imponible y resultado Fondo de Utilidades no Tributables, que verifica la imputación de los costos, gastos y/o desembolsos asociados en forma directa o en parte a otros regímenes de tributación.

Control de Observaciones F50 y F1850 (Impuesto Adicional), que verifica la correcta determinación de la Retención del Impuesto Adicional y su correlación entre el pago y lo declarado.

Finalmente, la Revisión Operación Renta, que verifica la consistencia de las declaraciones anuales a la renta.

Estos son los programas de fiscalización que afectan o involucran a las sociedades que hacen inversiones en el extranjero. Esa es la norma y contexto en el que, en este tipo de operaciones, el Servicio de Impuestos Internos tiene las

facultades correspondientes para fiscalizar y verificar el correcto cumplimiento de la normativa chilena.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Joaquín Godoy.

El señor **GODOY**.- Señor Presidente, quiero saber si cuando la empresa Bancard compró acciones de la empresa peruana Exalmar, el Servicio de Impuestos Internos detectó alguna irregularidad o falta que mereciera la aplicación de una sanción.

Usted, señor director, planteó que el servicio no tiene jurisdicción para pedir información a aquellas empresas que funcionan en British Virgin Islands. Sin embargo, uno debe entender que de alguna parte deben haber surgido los fondos para formar una empresa que comprara en el exterior. Lo más probable, es que esos fondos hayan salido desde Chile y que ustedes tengan esa información.

Por lo tanto, cuando llegan esos fondos y se forma una nueva empresa, se compran acciones que tienen una rentabilidad o una pérdida. Esa rentabilidad o pérdida la tendrá que reflejar la empresa, pues uno entiende que alguien que vive en Chile y que obtiene una rentabilidad en el extranjero, quiere devolver esos recursos y utilizarlos en su país de origen, y el Servicio de Impuestos Internos tiene todas las facultades para cobrar todos los impuestos que correspondan a una utilidad que se obtiene en el extranjero, en la medida en que esos recursos vuelvan a internarse en el país.

Respecto de que el paraíso fiscal es algo dramático y un rollo que perjudica al país, hay que entender al final esas utilidades se tendrán que pagar en territorio nacional. Ahora, esas utilidades tienen un crédito fiscal en la medida en que pagaran impuesto en el extranjero, pero si está en un paraíso fiscal, claramente, no los pagó, y no tendrá ningún crédito fiscal y tendrá que cumplir con el pago del impuesto que correspondiente al territorio nacional.

La única diferencia que existe en operar en un territorio como British Virgin Islands, que tiene ciertas condiciones tributarias especiales, es que usted no paga patente y que determinadas operaciones no están grabadas. También, puede ser que una empresa quiera tener este vehículo, porque es más fácil invertir en el extranjero desde una empresa que está afuera.

Planteo todo esto, porque se han hecho una serie de especulaciones respecto de cuáles son las motivaciones para generar esta operación afuera.

Primero, quiero saber si hay alguna irregularidad, a fin de que quede claro. Segundo, solicito que nos señalen si esa empresa tiene que pagar impuesto o no, cuando esos recursos vuelvan a Chile, y si informó sobre los recursos que salieron desde Chile para formar esa empresa. Finalmente, también deseo

conocer cuáles son las razones por las cuales una empresa opera en un paraíso fiscal.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Señores diputados, ¿prefieren que el señor Fernando Barraza responda de inmediato o prefieren realizar primero la ronda de preguntas?

El señor **GODOY**.- Señor Presidente, que responda ahora.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Hago la pregunta, porque hacer primero la ronda de preguntas es un derecho de los diputados.

Tiene la palabra el señor Fernando Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, por su intermedio, respecto a la primera pregunta acerca de si las empresas chilenas cumplieron con lo que tenían que cumplir respecto de esta operación con Exalmar. No sé si quedó claro en la presentación, pero lo único que puede fiscalizar el Servicio son las inversiones que las empresas locales realizan para constituir otras sociedades en el exterior.

Respecto de las sociedades conformadas en el exterior, no tenemos facultades.

Por lo tanto, sobre las operaciones que haya realizado cualquier empresa en el exterior y sobre inversiones realizadas en otros territorios, obviamente, por estar fuera del ámbito de nuestra jurisdicción, no tenemos facultades para fiscalizar. Nosotros solo tenemos facultades para fiscalizar las empresas locales que hacen aportes o inversiones para crear sociedades en el exterior.

Ese es nuestro ámbito de acción.

Un señor **DIPUTADO**.- ¿Ahí no hubo irregularidad alguna?

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, ese es nuestro ámbito, y de acuerdo con lo que hemos fiscalizado permanentemente –no me puedo referir a los casos en particular- las empresas que han efectuado este tipo de operaciones en Chile, han cumplido la norma.

Respecto de su segunda pregunta y que tiene que ver con la respuesta que acabo de dar, nuestra jurisdicción –y usted lo señala- está limitada, como lo dice la norma, a las personas o empresas domiciliadas en Chile –residentes en Chile- sobre las rentas de fuente mundial. Por lo tanto, si no existen flujos desde sociedades en el exterior hacia las empresas que conforman esas sociedades en el exterior, nosotros no podemos fiscalizar. No tenemos esa facultad.

Ahora bien, como también lo dije en mi presentación, esto es así cuando estamos hablando de flujos sobre rentas activas, y solo en la última reforma tributaria se incluyó la obligación de las empresas de informar también los flujos por rentas pasivas. Por lo tanto, en relación con las empresas que nos reúnen y con cualquier otra empresa chilena, solo a partir de este año, cuando existan flujos

asociados a rentas pasivas, las empresas van a estar obligadas, en la próxima operación renta, a informarlos sobre dichos flujos por rentas pasivas.

El señor **GODOY**.- Señor Presidente, ¿a informar y a pagar los impuestos correspondientes?

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, nosotros no tenemos la facultad para solicitar directamente, a las empresas que están conformadas con domicilio en el exterior, la información necesaria para fiscalizar. Lo que sí podemos hacer, y lo hacemos cuando es pertinente, es que a través de los convenios podemos solicitar a las administraciones tributarias de los países donde existen estas empresas la información que sea pertinente para contrastar la información que las empresas fiscalizadas bajo jurisdicción nacional informan.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, sobre el último punto, deseo preguntar si Chile tiene convenio de doble tributación o de información con los países donde la empresa Bancard invirtió, en particular en la compra de acciones de la empresa peruana Exalmar?

En segundo lugar, le pido al director del Servicio de Impuestos Internos, por su intermedio, señor Presidente, que ilustre a esta Comisión sobre el verdadero alcance, porque sobre esto hay desinformación o clara mala intención respecto de la figura de los paraísos fiscales, sobre la legitimidad de esas inversiones, más aún cuando un importante porcentaje de los fondos chilenos de las AFP en el exterior se invierte en esos paraísos fiscales, generando con ello una serie de beneficios para los propios contribuyentes chilenos. Por ello, por su intermedio, señor Presidente, le pido al señor Barraza que se explique sobre “paraísos fiscales”, cuál es su significado y sus implicancias, para tener plena claridad sobre ese término.

En tercer lugar, el objetivo de esta Comisión Especial Investigadora está definido y es muy claro respecto de analizar la actuación del Servicio de Impuestos Internos, es decir, del Servicio que dirige el señor Barraza, en relación con las inversiones realizadas por Bancard en la empresa peruana Exalmar. En tal virtud, le pido al señor Barraza que se pronuncie sobre las eventuales irregularidades en la fiscalización de esas operaciones financieras y, también, en la fiscalización de impuestos de esta empresa chilena o de personas jurídicas extranjeras que tributen en Chile.

El señor Barraza ha dicho que no se puede pronunciar -así lo entendí-, o que no se va a referir en particular a alguna, pero dada la importancia de esta Comisión Investigadora y de las personas que están involucradas en esta investigación es

muy importante que el director del Servicio lo exponga, en lo posible, porque no sé si podrá hacerlo o si esto lo dificulta algún tipo de obligación de reserva o protección y si es así, que lo diga, para tener meridiana claridad, sobre sus limitaciones y las limitaciones que esta Comisión tendrá que afrontar en su actuar.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Fernando Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, respecto de la primera pregunta, de acuerdo con la información que disponemos, no existe una empresa chilena que haya invertido en Exalmar -primera precisión-, sino que se trata de una empresa extranjera, uno de cuyos propietarios es un chileno, la que invierte en Exalmar. Me parece importante que este punto se entienda con precisión. De acuerdo con la información que tenemos como servicio, no existe empresa chilena alguna que haya invertido directamente en una empresa peruana, sino lo que se hizo fue crear una empresa en las Islas Vírgenes Británicas y, a través de esa empresa, se invirtió en la empresa Exalmar y, probablemente, en otras en otros territorios. Esto no lo sabemos. Por lo tanto, lo único que hemos podido hacer, y lo hacemos permanentemente con las empresas que interesan a esta Comisión, es fiscalizar las inversiones que realizan para conformar otras empresas en otros lugares. Pero respecto de los negocios o inversiones que efectúan esas empresas, creadas en otros países –cualquiera sea el otro país- en otros territorios, no podemos saber a menos que existan flujos que retornen o ingresen a la sociedad madre, que, como ya señalé, cuando se trata de flujos de renta activa se declaran, pero que solo a partir de este año, por el deber de las empresas de informar, se podrá controlar también los flujos provenientes de rentas pasivas.

Respecto del verdadero alcance de los paraísos fiscales, es importante precisar que las empresas chilenas tienen la posibilidad de invertir en empresas o crear empresas en cualquier parte del mundo. Existen razones de negocios que consideran las sociedades para decidir constituir otras empresas en otros lugares, sean los llamados “paraísos tributarios” u otros países.

El interés que puede motivar a las empresas nacionales para abrir o crear empresas en paraísos fiscales tiene que ver, por una parte, con razones de negocio y, por otra, con razones de planificación tributaria.

Ahora, abrir o crear una empresa en algún otro país, incluso en los llamados paraísos tributarios, no es sí mismo una falta. No se contraviene ninguna norma tributaria cuando una empresa nacional abre o crea una empresa en un paraíso fiscal, siempre y cuando cumpla con la normativa que acabo de detallar.

Lo relevante, para los efectos del cumplimiento tributario, no es la creación de una sociedad en otro país, aun cuando sea un paraíso tributario, sino cómo a partir de ese momento, las empresas que han creado otras sociedades en el exterior,

cumplen con la normativa chilena en función de lo que establece el *slide* respecto a las rentas: cuál es la fuente o si es de fuente mundial.

Entonces, es importante insistir en que, cualquiera sea la empresa que abre o crea una sociedad en el exterior, por el solo hecho de crearla en la medida en que informe de la creación a la administración tributaria local y justifique las inversiones que utiliza para los efectos de iniciar esas operaciones en el extranjero, obviamente, no está incurriendo en ninguna falta desde el punto de vista de la normativa tributaria. Podría hacerlo si no informa o no declara los flujos asociados a la renta de fuente mundial.

Por último, si se trata de que esta comisión revise cuál ha sido la actuación del Servicio de Impuestos Internos durante el período, específicamente en las empresas que interesan a esta comisión, le puedo reiterar lo que expuse en la última parte de mi presentación respecto de que en el período entre el 2010 a la fecha, esos son los programas de fiscalización que el Servicio de Impuestos Internos ha aplicado no solo a esta empresa, sino a todas las que en el país tienen este tipo de operaciones con sociedades en el exterior. Además, son programas de fiscalizaciones permanentes y recurrentes.

Por lo tanto, desde esa perspectiva, puedo dar fe de que el servicio que dirijo desde el año pasado, en los años que interesan a esta comisión, ha cumplido con su deber en función de fiscalizar lo que la norma lo obliga a fiscalizar a esta y a todas las empresas en condiciones o en operaciones similares.

En estas fiscalizaciones normalmente se detectan diferencias de impuestos y ante la detección de las diferencias, obviamente, se giran las diferencias correspondientes y las empresas se obligan a pagar esas diferencias. Por supuesto que en los casos en que no se pagan, el servicio sigue otras acciones para los efectos de conminar a que las empresas paguen las diferencias.

En consecuencia, que se detecten diferencias tampoco es una irregularidad en la medida en que se paguen todas las multas e intereses que las mismas normas establecen.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Marcos Espinosa.

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- Señor Presidente, a propósito de lo dicho por el diputado Melero, entiendo que hace referencia al mandato de la comisión investigadora. Me parece que hay una interpretación que, a mi juicio, no es la correcta, porque aquí no estamos fiscalizando el rol del Servicio de Impuestos Internos.

Por ello, me gustaría que usted, como Presidente de la comisión, hiciera la precisión.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Señor diputado, ya discutimos en la sesión anterior el tema del mandato. En verdad, es bastante amplio, eso es meramente ejemplar. Pero el mandato es bastante más amplio y ya lo discutimos la semana pasada. Así que no vamos a abrir debate al respecto.

Tiene la palabra el diputado Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, quiero saludar a ambas autoridades que nos acompañan.

Tengo cuatro preguntas para el director, pero quiero, brevemente, hacer una introducción, como lo hizo el diputado Godoy en su intervención, para contextualizar.

Como sabemos, la sociedad Bancard ha estado en el foco de la polémica por el tema de la compra de acciones de la pesquera peruana Exalmar durante el juicio de La Haya y últimamente se ha agregado a este un nuevo flanco tras conocerse que la empresa tiene un domicilio legal en Islas Vírgenes Británicas, que todos sabemos es un reconocido paraíso fiscal.

El 17 de noviembre de 2016, mediante un medio de comunicación, el director del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza, aseguró que existe: “control del uso de paraísos fiscales”. Sin embargo, en esas declaraciones no hizo mención, mayormente, ni se refirió directamente a una posible investigación del servicio en relación al caso del ex-Presidente Piñera y la empresa Bancard.

Explicó que en este tipo de situaciones los procesos son extraordinariamente largos, si no me equivoco, y que hoy, con todos los convenios de intercambio que tenemos con los países –a los que hizo mención el propio diputado Melero-, sí es posible acceder a información.

En primer lugar, quiero descartar lo que ha dicho el diputado Godoy entre líneas, quien poco menos señaló que los paraísos no existen o los descarta. Yo creo que ese es un tema netamente conceptual, porque según la definición de la OCDE un paraíso fiscal es un instrumento de competencia fiscal perjudicial, y a partir de 2012, la OCDE no volverá a utilizar el concepto de “paraíso fiscal”, y lo reemplaza por otro concepto, el de “territorios cuestionados”. Efectivamente, este organismo considera a Islas Vírgenes Británicas como territorios cuestionados, por su falta de transparencia y de información, al igual que otros 38 territorios que no vale la pena mencionar, porque todos los conocemos: Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán, etcétera.

La oposición al actual gobierno, en su afán –legítimo- de defender las acciones del ex-Presidente, ha dicho, por ende, bajo este precepto, que Islas Vírgenes no son un paraíso fiscal. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, la explicación es bastante burda, porque ese concepto ya no es utilizado por la OCDE y fue

reemplazado por el de “territorios cuestionados”, donde está incluida Islas Vírgenes Británicas.

Por lo tanto, uno puede inferir, legítimamente, que Islas Vírgenes Británicas son un paraíso fiscal, aunque se haya cambiado su conceptualización.

En Chile, desde el año 2003, está vigente el decreto supremo N° 628, del Ministerio de Hacienda, que forma parte de las normativas referidas a la ley sobre impuesto a la renta, que fijó una lista de 39 países o territorios considerados paraísos fiscales, y dentro de esa lista está Islas Vírgenes Británicas. Lo menciono para que quede claro ante toda la opinión pública.

Entonces, para tener claridad al respecto, solo la OCDE dejó de utilizar el concepto “paraíso fiscal” a partir de 2012 y fue reemplazado por el que ya mencioné.

Por consiguiente, desde nuestro punto de vista, esto significa que Islas Vírgenes sí son un paraíso fiscal e incluso así figura de acuerdo al Ministerio de Hacienda, que incluye a ese territorio dentro de la lista de países o territorios considerados como paraísos fiscales.

Pues bien, qué tipo de beneficios se pueden obtener con el uso de este tipo de paraísos fiscales o territorios cuestionados, como quiera llamarlos, o qué perjuicios trae al país.

Asimismo, respecto de sus dichos, el 17 de noviembre de 2016, el director del Servicio de Impuestos Internos señaló que existe control sobre el uso de los paraísos fiscales. ¿A qué se refería con ese comentario? ¿Existe o no identificación plena de todos los contribuyentes que usan los paraísos fiscales? Creo que quedó meridianamente claro en la primera parte de su intervención.

Si así fuera, ¿quién podía conocer o conocía el uso de paraísos fiscales por parte del ex-Presidente durante su mandato?

El 17 de noviembre de 2016, el director también señaló que con todos los convenios de intercambio que tenemos con los países es imposible acceder a esa información, aludiendo al caso del ex-Presidente Piñera. ¿Existe esa información? Por último, en septiembre de 2016, en Guayaquil, Ecuador, el ex-Presidente Piñera señaló que los paraísos fiscales son lugares que se prestan para lavado de dinero, ocultamiento de dinero que proviene del narcotráfico o del crimen organizado, o muchas veces se utilizan para evadir impuestos. Eso lo dijo el propio ex-Presidente.

Entonces, me gustaría saber si el uso de un paraíso fiscal, como las Islas Vírgenes Británicas, puede ser considerado como un ocultamiento de dinero, de acuerdo al Servicio de Impuestos Internos. Si no es así, ¿para qué utilizarlos?

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Restan menos de cuarenta minutos de sesión y hay cinco diputados inscritos para hacer uso de la palabra. Por lo tanto, sugiero liberar al superintendente e invitarlo para la próxima sesión, ya que no vamos a alcanzar a recibir su testimonio.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

En nombre de la comisión, pido disculpas al superintendente, pues pensamos que la sesión sería más fluida.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, me da vergüenza esta situación.

El señor **GODOY**.- A todos nos da vergüenza.

El señor **VENEGAS**.- A mí no.

El señor **GODOY**.- Señor Presidente, el diputado Fidel Espinoza se refirió a mí directamente, por lo que pido hacer una pequeña aclaración.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra señor diputado.

El señor **GODOY**.- Señor Presidente, creo que podría contribuir a la respuesta que quiere el diputado Fidel Espinoza respecto de las consultas que formuló al director del Servicio de Impuestos Internos.

En ese sentido, he dicho que con la nueva ley, con las rentas pasivas, dejan de ser útiles los paraísos fiscales –lo que puede ser ratificado por el director-, porque antes se pagaba solamente si los recursos volvían a entrar al país. En la actualidad, si se tiene utilidades en el extranjero, aunque esté en un paraíso fiscal, se tiene que pagar en Chile.

A eso se refieren las rentas pasivas. Quería hacer la aclaración, porque no dije que no existan, sino que esa es la razón.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Fernando Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, en la actualidad existe control sobre inversiones en paraísos fiscales, debido –reitero- a los convenios de intercambio de información existentes entre los distintos países, tanto bilaterales, como multilaterales, a los cuales nuestro país ha suscrito con mucho entusiasmo.

A diferencia de hace unos años, por la vía de los convenios de intercambio de información con la administración tributaria de ese territorio, tenemos la posibilidad de obtener información de empresas que se localizan en estos lugares. Es importante aclarar que no tenemos facultades para pedirle la información o fiscalizar directamente a una empresa constituida en el extranjero –me refiero a la empresa-; lo que podemos hacer, indirectamente, por la vía de los convenios de intercambio de información, es solicitar a la autoridad tributaria local la información que puedan tener de la empresa que opera en ese territorio.

Entonces, cuando me refiero al control, me refiero a estos convenios de intercambio de información.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Hay convenio de intercambio de información con las Islas Vírgenes Británicas?

El señor **BARRAZA**.- No tenemos un convenio bilateral con las Islas Vírgenes Británicas.

Sin embargo, es importante establecer que las Islas Vírgenes Británicas firmaron un convenio multilateral, al amparo de la OCDE, que comenzó a regir hace tres días, el 1 de enero de 2017. Por lo tanto, a partir de ahora, a través de ese convenio, vamos a obtener información de las empresas que operan en las Islas Vírgenes Británicas.

En la medida en que se generen más convenios, para nosotros, y para todas las administraciones tributarias de los distintos países, tendremos mucho más control que el que teníamos hace años. Me parece relevante hacer esta precisión.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- De hecho, hay más control que cuando se decidió invertir ahí.

El señor **BARRAZA**.- Ahora, si una empresa chilena que invierte en un paraíso fiscal le informa al Servicio de Impuestos Internos respecto de esa inversión, la empresa está cumpliendo con la normativa.

Lo que podría ocurrir con los paraísos fiscales es que existan empresas o personas que inviertan sin informar a la administración tributaria del país de residencia. Es ahí donde estos paraísos fiscales se prestan para una serie de ilícitos, al hacer inversiones con platas que no están declaradas en ningún lugar. Entonces, se podría afirmar que estos paraísos fiscales pueden ser utilizados, por ejemplo, para lavar dinero o para otros ilícitos, puesto que son recursos que se utilizan para abrir sociedades sin ser informados a la administración tributaria local.

Por eso es importante la distinción. Si una empresa o una persona chilena hace una inversión en un paraíso fiscal y lo informa a la administración tributaria local - en este caso, al Servicio de Impuestos Internos- y, además, tiene cómo justificar la inversión que está haciendo llevando a cabo para abrir esa sociedad, no está cometiendo ningún ilícito.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- ¿Bancard informó?

El señor **BARRAZA**.- Bancard no es la que hace operaciones o la que invierte en Perú.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- No, pero tiene una sociedad en las Islas Vírgenes Británicas.

El señor **BARRAZA**.- Bancard o las distintas empresas que han conformado sociedades en las Islas Vírgenes Británicas o en otros territorios, obviamente cuando son inversiones lícitas o legales informan al Servicio de Impuestos Internos.

En este caso, respecto de la sociedad que el grupo de empresas Bancard inició en las Islas Vírgenes Británicas, esa operación fue informada al Servicio de Impuestos Internos. Insisto, en eso no hay un ilícito; lo que hay que ver es qué pasa con los flujos, que es lo que hemos hablado anteriormente.

Entonces, respecto de las inversiones de esta empresa, abierta en el paraíso fiscal ha hecho en otros territorios, en la medida en que no genera flujos hacia la sociedad que la creó, tampoco hay un ilícito. Por eso, es importante hacer bien las distinciones.

Respecto de si el SII sabía sobre esta operación, obviamente estaba en conocimiento, porque esta empresa, como muchas otras que abren sociedades en estos paraísos fiscales, al informar al Servicio de Impuestos Internos, cumple con la ley.

El señor **ESPIÑOZA** (don Fidel).- Pero eso no la exime que pueda cometer delito.

El señor **BARRAZA**.- Por supuesto, eso no la exime.

En la medida en que se han perfeccionado las normas, cada vez se hace más difícil por los controles existentes: por una parte, por los intercambios de información y, por otra, la norma que entró en vigencia el año pasado respecto del informe de rentas pasivas.

Ahora, si existe una empresa o una sociedad que abre otra sociedad, en un paraíso fiscal, sin informar a la administración tributaria, obviamente es altamente sospechoso; las razones que tuvo para crear una empresa sin informar a la administración tributaria, en el fondo es para trasladar flujos de capital hacia uno de estos paraísos fiscales. Obviamente ahí está utilizando de manera dolosa los paraísos fiscales que de alguna manera permiten -ese es el gran problema que tienen- que personas o empresas en el exterior realicen aperturas de sociedades sin pedir cuenta del origen de los fondos.

Señor Presidente, cada vez más la OCDE y todos los países están condenando mucho más a las naciones que permiten estas operaciones. Es así como se ha ido estrechando la posibilidad de que sociedades o personas de distintos países puedan hacer aperturas sin informar a las administraciones tributarias locales.

Señor Presidente, me falta una respuesta. Pediré a Alex Villalobos que nos detalle cuáles son los beneficios o los perjuicios de iniciar operaciones en un paraíso fiscal.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Alex Villalobos.

El señor **VILLALOBOS**.- Señor Presidente, en relación con lo que señala el diputado Espinoza, es necesario indicar que el ordenamiento jurídico tributario chileno reconoce en sí mismo la existencia de territorios o jurisdicciones que tienen un régimen fiscal preferencial. De hecho, es parte de una definición que estableció la Reforma Tributaria, ley N° 20.780, en la cual establece determinadas jurisdicciones que tienen la característica de ser un régimen fiscal preferencial. El tecnicismo o la forma. La OCDE ha establecido otra definición, pero estamos hablando de jurisdicciones donde existe un régimen preferencial para determinados contribuyentes. De hecho, la norma tributaria, y la ley sobre el Impuesto a la Renta en específico, reconocen esa situación. Es tan así que hay disposiciones dentro del ordenamiento legal, como el artículo 59, que hace referencia al impuesto adicional.

En otras palabras, cuando hay pagos en un país que es de una jurisdicción de un régimen preferencial, la tasa de impuesto es mayor a que no ocurriera en otro país. Por lo tanto, decir que el ordenamiento jurídico no reconoce la existencia de jurisdicciones que tengan un régimen preferencial no es efectivo. El ordenamiento jurídico lo reconoce. La OCDE hace una definición, pero en el fondo estamos hablando de la misma situación.

Lo nocivo que puede ser para las arcas fiscales...

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Perdón. Se denomina régimen fiscal preferencial nocivo.

El señor **VILLALOBOS**.- Sí. Estoy leyendo la ley chilena, por la cual nos regimos. La ley de Impuesto a la Renta Fiscal en su artículo 41 H hace referencia a la jurisdicción de un régimen fiscal preferencial. Estamos hablando coloquialmente de lo que se conoce como paraíso tributario. Es decir, el ordenamiento jurídico lo reconoce.

Ahora, desde el punto de vista de las ventajas que pueden ocurrir, antes de la reforma tributaria, tal como lo señalaba el diputado Godoy, existían sociedades que invertían en el extranjero, países con una tasa preferencial, y evidentemente eso generaba menos flujo para las arcas fiscales porque significaba que no pagaban impuestos.

Gracias a Dios, y en buena hora, con la reforma tributaria hoy las rentas pasivas van a tener que tributar en Chile a contar del 1 de enero de 2016. Para el año tributario del 2017 esas rentas pasivas que generen este tipo de sociedades, van a tener que tributar. Es ahí donde interviene el Servicio de Impuestos Internos, a través de sus distintos procesos de fiscalización, cruces informáticos, procesos de auditoría selectiva, porque los contribuyentes tendrán que informar dichas inversiones, tal como lo señalaba el director.

Ocorre lo mismo con un contribuyente que en Chile inicia actividades y no informar al Servicio Nacional de Impuestos Internos. Está dentro del margen de la ley.

Acá ocurre exactamente lo mismo. Si hay un contribuyente que no informó dicha inversión, evidentemente será más difícil la pesquisa, pero en algún momento, por otros cruces de antecedentes como la justificación de inversión, el Servicio Nacional de Impuestos Internos podrá fiscalizar.

Ahora, establecer ventajas o desventajas, no es el rol del Servicio de Impuestos Internos.

El señor **ESPINOZA** don Fidel.- A partir del 2016.

El señor **VILLALOBOS**.- A contar del 2016.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Paulina Núñez.

La señor **NÚÑEZ** (doña Paulina).- Gracias, señor Presidente. Quiero recordar, a propósito de lo manifestado por otros parlamentarios, que en el año 2006 el Estado de Chile, con plata de todos los chilenos, a través de Codelco, creó la sociedad Cupic, la que además tenía recursos de una empresa China denominada *Minmetals*. Esa sociedad fue creada precisamente para invertir plata de todos los chilenos en paraísos fiscales, islas o como quiera denominar la OCDE.

Lo que quiero manifestar es que en ese minuto los ministros estuvieron de acuerdo y las pérdidas fueron millonarias, al punto de que al inicio de este período legislativo se conformó una comisión investigadora sobre los contratos y operaciones a futuro, a fin de estudiar las pérdidas que había tenido Codelco.

Finalmente, se acordó pagar un precio por el cobre y terminó con una pérdida importante para el país, porque tenía un valor menor al minuto de perfeccionar esos contratos.

Como antecedente, y a propósito de la pregunta que realizó el diputado Melero al señor director del Servicio Nacional de Impuestos Internos, en el sentido de aclarar de qué estamos hablando cuando nos referimos a paraísos fiscales, islas o como la llama la OCDE o cualquier otro organismo, cuando llegaron a esos lugares dineros de todos los chilenos a través de Codelco, una de las conclusiones de esa comisión investigadora, de la que me tocó formar parte, y además como integrante de la Comisión de Minería, fue que se habían producido pérdidas importantes para Chile, pero que no hubo irregularidad desde el punto de vista tributario.

En aquella oportunidad también estuvo invitado el Servicio Nacional de Impuestos Internos, más allá de quien haya estado a la cabeza del servicio. Lo anterior solamente como un antecedente.

Señor Presidente, en virtud del tiempo solo haré una pregunta dentro de lo que nos compete, ya que un señor diputado hablaba del mandato.

Efectivamente, nos corresponde analizar las actuaciones del Servicio, que muy bien explicaba su director, en relación con las inversiones realizadas por Bancard. Y tenemos claro que dentro del marco legal que le permite fiscalizar, ya sea directamente o a través de convenios, en el caso que así proceda.

Respecto de lo anterior, teniendo en cuenta el mandato y contando con esta información, que tal vez algunos no conocían, pido al señor director que nos diga con claridad si es cierto que las operaciones realizadas por Bancard no cometieron irregularidades que significaran infracción al mercado de valores, porque eso es lo que nos convoca.

Creo que la respuesta es muy simple, y la ha efectuado en forma afirmativa.

Insisto, que el director diga si es cierto que las operaciones realizadas por Bancard no produjeron eventuales irregularidades que significaran infracciones al mercado de valores, todo esto en el marco de nuestro mandato y de las competencias que le corresponden al director, ya sea directamente o a través de los convenios.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el director del Servicio Nacional de Impuestos Internos.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, no es competencia del Servicio de Impuestos Internos manifestarse respecto de eventuales infracciones en el Mercado de Valores de parte de ninguna empresa. Por lo tanto, no puedo responder la pregunta en ese sentido.

Todo lo que puedo responder es aquello que ocurre en el ámbito de nuestra competencia, y eso ya lo he señalado.

La señora **NÚÑEZ** (doña Paulina).- Señor Presidente, le puedo leer parte del mandato, porque nosotros tenemos claro...

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Disculpe, diputada Núñez. El director ya le respondió. Puede gustarle o no la respuesta.

Respecto del mercado de valores su pregunta fue muy precisa y el director de impuestos internos no tiene facultades que le permitan pronunciarse sobre la realidad del mercado de valores.

La señorita **NÚÑEZ** (doña Paulina).- Sí, pero cabe considerar nos estamos refiriendo a irregularidades tributarias, materia que está dentro de nuestro mandato y, si no se informó, puedo formular la pregunta nuevamente, porque imagino que tengo la posibilidad completar mi consulta.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Por supuesto.

La señorita **NÚÑEZ** (doña Paulina).- Mi consulta apunta a irregularidades tributarias, tema que está en nuestro mandato.

El director del Servicio de Impuestos Internos concurrió a la Comisión para explicarnos cuáles sus atribuciones, pero no estamos investigando las miles de empresas que hay en nuestro país, sino, insisto -así lo dice el mandato-, las operaciones realizadas por Bancard.

Por lo demás, en relación con sus atribuciones, el señor Barraza dijo si había o no cometido irregularidades, pero quiero que lo reitere, a propósito de que hay parlamentarios que no tienen claridad respecto del mandato.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Diputada, todos tenemos claridad.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el director, Fernando Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Bueno, aclarado el punto.

En el ámbito de las facultades del Servicio de Impuestos Internos, puedo responder lo que se vincula con la obligación de las empresas de cumplir con la normativa tributaria.

En ese sentido, reitero, específicamente la creación de la sociedad de las empresas del grupo Bancard en las Islas Vírgenes Británicas, se informó oportunamente al Servicio de Impuestos Internos, y se justificaron las inversiones que se utilizaron para hacer dicha apertura.

Eso es todo lo que puedo responder.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, por su intermedio y para complementar la categórica respuesta que recién usted planteó -y que ha reiterado-, quiero que nos señale cuán frecuente es que una empresa que opera en el extranjero lo haga a través de una subsidiaria constituida en un país de baja tributación. ¿Son casos aislados, esporádicos o usted lo observa frecuentemente? Porque, tal como lo ha afirmado -lo cito-, es legítimo y legal contar con empresas subsidiarias en países de baja tributación.

Por ello, quiero saber qué tan frecuente es aquello, porque la diputada nos hablaba de Codelco y hemos sabido de varios casos más.

Básicamente, quiero saber si estamos hablando de una situación desconocida, inédita o bastante frecuente, insisto, cuando se realiza cumpliendo con todo lo que establece la legislación y cuando se siguen todos los pasos que nos acaba de describir.

En segundo lugar, quiero preguntar si en el caso en comento es necesario, además de informar al Servicio de Impuestos Internos como lo hizo Bancard, que los recursos se saquen del país a través de un capítulo 12 -si no me equivoco- en el Banco Central.

Si es así, solicito que se envíe un oficio al presidente del Banco Central, para que informe si estas inversiones están registradas como corresponde, con las salidas de recursos correspondientes al capítulo 12. La idea es descartar cualquier tipo de imputación.

También, considero fundamental que despejemos el punto sobre las ventajas o desventajas tributarias, porque la ley cambió y, en la actualidad, las utilidades que se generan en el extranjero tributan de inmediato, independientemente de que yo dilate la tributación al momento de ingresarlas país, como era antes. Finalmente, el impuesto es exactamente el mismo; se trata de un problema de tiempo, de cuándo tributaba, si al momento de que se genera la utilidad o cuando se constituye el flujo de regreso al país. Aquello, ¿es efectivo?

La pregunta es a la inversa, entonces. En otras palabras, si esta situación que algunos, con distintas finalidades, la quieren plantear como anómala, ¿en Chile es al revés? Es decir, ¿cuándo un extranjero quiere invertir en Chile y lo hace en un fondo de inversiones, tributa en Chile? Sé la respuesta, pero solicite que nos lo señale.

El fondo de inversión, el extranjero, el norteamericano que viene a invertir en Chile no tributa en Chile y, probablemente, el beneficio que tiene ese extranjero, al hacer ese tipo de inversión en Chile, es el mismo respecto de su país que hoy se está hablando del chileno cuando lo hace en un país extranjero. Probablemente, va a tributar cuando regrese la inversión a su país.

Por lo tanto, esta suerte de paraíso tributario, en cuanto al beneficio tributario, tiene un símil, un equivalente en nuestro país, por ejemplo, con la inversión del extranjero, y quiero que me comente al respecto.

Asimismo, quiero aclarar lo relativo a la denominación de la OCDE de paraíso tributario. En ese sentido, no quiero abordar la descripción, sino que ratifique o descarte el que hoy la OCDE sitúa a Chile en la misma categoría que a las Islas Vírgenes Británicas. También sé la respuesta, pero quiero que el director ratifique la información, porque tiene más valor si lo dice él.

El señor **BARRAZA**.- ¿Chile es un paraíso fiscal?

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Me refiero a que Chile hoy, para la OCDE, está en la misma categoría tributaria que las Islas Vírgenes Británicas.

La señorita **NÚÑEZ** (doña Paulina).- ¡Por qué no responde!

El señor **BARRAZA**.- Me sorprende.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Es muy importante. Para la OCDE y a partir del 2015, Chile está en la misma categoría que las Islas Vírgenes Británicas. Por último, quiero manifestar que considero que la presente sesión ha sido muy útil para despejar algunas dudas, pero partimos de algo que, a mi juicio, es tardío,

pues las inversiones en Exalmar desde las Islas Vírgenes se realizaron a partir del 2015; todas las inversiones anteriores se realizaron a través de Chile.

Por lo tanto, el 2015, es decir, cuando estaba vigente la nueva regulación, se llevaron a cabo las primeras inversiones en Exalmar. Eso fue publicado en todos los diarios, de manera que despejemos esa duda y clarifiquemos esa situación, para evitar malos entendidos o malas interpretaciones, de buena o mala fe.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Muchas gracias, señor diputado.

Señores diputados, se requiere prorrogar la sesión para que el director responda.

El diputado Mario Venegas y quien habla también vamos a formular preguntas, y la idea es no tener que citar nuevamente al señor Barraza la próxima semana.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, estoy de acuerdo, pero solo si la sesión se prorroga hasta las 19.00 horas, porque tengo otro compromiso.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Ojalá alcancemos a terminar antes de las 19.00 horas y, si no es así, deberemos invitar nuevamente al director del Servicio de Impuestos Internos.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el señor Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, respecto de la primera pregunta que planteó el diputado Nicolás Monckeberg, quiero señalar que no es frecuente que las empresas chilenas que operan en el extranjero realicen este tipo de operaciones. No tengo el dato exacto, pero no se trata de operaciones que uno observe o se informen al servicio todos los días. Son pocas las sociedades o empresas chilenas que llevan a cabo este tipo de operaciones en el extranjero.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- ¿Qué se constituyan en el extranjero?

El señor **BARRAZA**.- Que se constituyan en el extranjero. ¿No estamos hablando de esta figura, no?

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, quiero solicitar que se envíe un oficio.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Señor diputado, los oficios los pediremos al final, después que termine de responder el director. Tenemos poco tiempo y, por ello, al final se solicitarán los oficios.

Señor director, conteste.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, entiendo que estamos hablando de situaciones parecidas a esta, en las que una empresa chilena invierte, creando una sociedad en otro país. Estamos hablando de esta figura, ¿no?

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- La consulta fue precisa. Le pregunté...

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Diputado Monckeberg, déjelo terminar.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Me está preguntando.

El señor **BARRAZA**.- Tiene razón.

Lo que pasa es que también existen otras figuras, por ejemplo, a través de intermediarios, de corredores de bolsa, de una serie de otras figuras en las que, obviamente, es más frecuente; sin embargo, respecto de una operación similar a esta, en la que una empresa chilena invierte creando una sociedad en otro país, no es frecuente.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, quiero solicitar que se envíe un oficio para que se remita el detalle de la información.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Diputado Monckeberg, los oficios al final.

Señor director, por favor, termine de responder.

El señor **BARRAZA**.- Ahora, qué pasa al revés, como preguntó el diputado Nicolás Monckeberg, es decir, cuando una empresa extranjera crea una sociedad en Chile.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Cuando invierte en algún fondo de inversión en Chile.

El señor **BARRAZA**.- O con un fondo de inversión en particular. En este caso, hay que recurrir a las normas que nos rigen, y una empresa sin domicilio ni residencia en Chile debe tributar por las rentas de fuentes chilenas, por lo tanto tributan en Chile.

Ahora bien, en qué momento y bajo qué condiciones lo hace también en su país de residencia, eso depende de la norma propia del país en el cual tiene residencia. También ahí operan eventualmente los convenios para evitar las dobles tributaciones. Ahí entramos en una serie de otras consideraciones.

Por último, en cuanto a si la OCDE tiene la misma categoría a las Islas Vírgenes Británicas respecto de Chile, entiendo que no es así. De hecho, Chile es un país miembro de la OCDE, por lo tanto, es un tipo que no podría ser lo mismo; sin embargo, es algo que podemos precisar.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Se lo pido, porque está publicado en la página web.

Señor Presidente, ¿puedo precisar mi pregunta?

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Respecto del segundo punto, no le pregunté sobre una empresa extranjera que invierta en Chile, sino cómo paga su impuesto una empresa extranjera que invierte en Chile a través de un fondo de inversiones vigente.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Villalobos.

El señor **VILLALOBOS**.- Diputado Monckeberg, por su intermedio, señor Presidente, hay que recordar que una disposición reciente en materia tributaria, la ley N° 20.712, Ley Única de Fondos (LUF), contempla un estatuto especial para las inversiones que se realizan a través de un fondo de inversión. Obviamente, hay un régimen preferencial para ese tipo de contribuyentes.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Eso es lo que estaba preguntando. Es obvio.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, por su intermedio, deseo saludar al director nacional del Servicio de Impuestos Internos y a sus asesores.

Estoy un poco confundido, porque nos estamos yendo por algunas cuestiones más bien de carácter formal relacionados con el ámbito del mandato. El problema es que perdemos el foco de la investigación, más allá de que sea técnico y que sea su responsabilidad. El tema fondo es que si eventualmente las operaciones hechas en este periodo por un Presidente de la República afectaron o no, o si le pudieron significar una ventaja comercial para las autoridades que estuvieron involucradas. Esa es la idea matriz o sustantiva del asunto. Estábamos en un diferendo importante en un tribunal internacional y, en forma paralela, nuestro ex Presidente, a través de una de sus empresas, estaba invirtiendo en una empresa del país con el cual teníamos un diferendo. No olvidemos que ese es el punto.

Otra cuestión es preguntarse si eso pudo ser factible, máxime cuando existen organismos que debieran haber previsto eso, y uno de ellos son ustedes, el Servicio de Impuestos Internos, amén de la Fiscalía Nacional Económica.

Señor Presidente, tengo una serie de preguntas más específicas, las que formularé mediante oficio.

Con todo, el director nacional ha afirmado que la creación de la empresa en cuestión en un paraíso fiscal... En el mundo entero se reconoce la existencia de los paraísos fiscales, aunque los abogados podrán llamarlos de una manera más casuística como de tributación especial. Pero nadie va a un paraíso de esa naturaleza sino a obtener ventajas, las cuales existen y están probadas.

Entonces, señor Presidente, por su intermedio, le pregunto al señor Barraza si él afirma que no hay nada irregular porque se informó a la Dirección del Servicio de Impuestos Internos y, además, se justificaron los recursos invertidos. ¿Señor Barraza, nos podría entregar los documentos que acreditan lo que usted ha afirmado? Porque es una cuestión de buena fe. Perdóneme, pero estamos en una investigación de la Cámara de Diputados. No me es suficiente su afirmación. Debe haber un elemento más. Supongo que hay un documento que avale esa información.

El señor **GODOY**.- Señor Presidente, pido un mínimo de respeto para el director nacional del Servicio de Impuestos Internos.

El señor **VENEGAS**.- ¡Pero cuál es el problema!

El señor **NORAMBUENA**.- ¡Qué vergüenza, señor Presidente!

El señor **GODOY**.- Señor Venegas, no ponga en tela de juicio la opinión del director del Servicio de Impuestos Internos.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Señor diputado, no se deje provocar por la oposición.

El señor **VENEGAS**.- ¿Dije algo muy grave? Estamos hablando de un organismo público que cumple una función, cuyo director, en esta comisión investigadora, afirmó algo. Como diputado de la República, tengo derecho a que se nos pruebe que lo que él señaló es efectivo. Y no lo hago en mi nombre, sino que lo hago en representación de todos los chilenos, que deben tener la certeza más absoluta de que el director está haciendo el trabajo que se le ha encomendado y por lo que en Chile le pagan, cual es cuidar que la tributación y todas las empresas, independientemente de quienes sean, paguen lo que corresponde. Ese es el punto. Ustedes son funcionarios públicos.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, me parece importante precisar nuevamente que no me puedo manifestar respecto de si en estas operaciones hay irregularidades, así de manera genérica.

El señor **VENEGAS**.- No me he metido en el tema de las irregularidades.

El señor **BARRAZA**.- No. Pero si usted lo pregunta, no sé si ha habido irregularidades. Yo no sé si hubo irregularidades. Me imagino que eso es parte del objetivo de esta Comisión de establecer si las hay o no en los distintos ámbitos presentes en este tipo de operaciones. Todo lo que puedo afirmar, desde el punto de vista estrictamente tributario, que es el ámbito de nuestras facultades, es que esta operación fue informada. Es todo lo que puedo informar.

Ahora bien, si existen irregularidades de otro tipo, me imagino que ustedes podrán determinarlo después de todo el trabajo.

El señor **ESPINOZA**.- Hay muchas operaciones informadas que tienen irregularidades.

El señor **BARRAZA**.- Respecto de si estamos en condiciones de respaldar lo que hemos afirmado, por supuesto que sí; de otra manera no podría afirmarlo, si no contamos con respaldo. Más aún, el periodo en el cual se está haciendo esta investigación abarca periodos que van más allá de mi gestión, por lo tanto obviamente tuve que, para efectos de hacer estas afirmaciones, obtener las evidencias que me permitan afirmarlo. De otra manera, no lo podría haber hecho.

Con todo, debo recordar que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos estamos afectos al llamado secreto tributario, que está establecido en el artículo 35 del Código Tributario, disposición que nos impide compartir información reservada de los contribuyentes para efectos de la fiscalización de los impuestos que están obligados a entregar al Servicio de Impuestos Internos.

Por lo tanto, lamentablemente, de acuerdo con lo que usted solicita, no puedo compartir esa información.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, por su intermedio, le digo al señor Barraza que con mucha frecuencia nos hemos encontrado con esa respuesta suya, respuesta que también han dado otros directores, para ser sincero. Sin embargo, eso cercena la facultad fiscalizadora. A mi juicio, ustedes hacen una interpretación abusiva de ese secretismo, porque yo no le estoy preguntando sobre ninguna cosa que no sea... ¡Mire, escúcheme bien, por favor! Usted mismo afirmó que la inversión está informada y justificada. ¿Qué puede, desde el punto de vista del secreto tributario...? Haber, yo no le he preguntado sobre las negociaciones, qué negocios ha hecho, cuánto ganó o perdió, o dónde fue a dar. No estoy preguntando más que si se puede probar documentalmente lo que usted afirmó. No creo que con ello se vulnere ningún derecho del contribuyente, porque no estamos hablando de utilidades ni de transacciones.

El señor **BARRAZA**.- Entiendo, señor diputado. Pero si usted me pregunta si se puede documentar, le respondo que sí. Me parece que eso es suficiente. Si usted no me cree, eso es otra cosa.

El señor **VENEGAS**.- Señor director, discúlpeme. Pero, usted después agregó...

El señor **GODOY**.- ¡Ponga orden, señor Presidente!

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, quiero dejar claro que, a continuación de aquello, él agregó que estaba impedido por el artículo 35 del Código Tributario. ¿Esta solicitud también cae en esa condición? Si puede, hágalo. Se lo solicito formalmente a través del Presidente.

El señor **BARRAZA**.- El inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario dice que: "El Director y demás funcionarios del Servicio no podrán divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o los libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean conocidos por persona alguna ajena al Servicio..."

El señor **VENEGAS**.- Tal vez, será respecto de las contribuciones o de la declaración, pero en este caso se trata de una información. ¿Lo informó?

El señor **BARRAZA**.- Y yo le digo que lo informé.

El señor **VENEGAS**.- ¿El acto?

El señor **BARRAZA**.- Pero a través de una declaración jurada.

El señor **VENEGAS**.- Eso es lo que queremos conocer.

El señor **BARRAZA**.- No puedo compartir la declaración jurada, me lo impide la ley.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Le haré unas consultas, sin perjuicio del cuestionario de 14 preguntas que le enviaremos por oficio para darle más eficiencia a la comisión.

Por primera vez la Derecha debe estar contenta con la reforma tributaria y con las nuevas normas de control y de fiscalización, que me parecen un gran avance.

El señor **NORAMBUENA**.- No festine en la comisión, Presidente.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- No estoy festinando, tengo todo el derecho a opinar. Usted está interrumpiendo y ni siquiera tiene la capacidad de preguntar. Pida la palabra, si no lo hace, guarde silencio.

El señor **NORAMBUENA**.- Voy a opinar, Presidente, y cuando guste, pediré la palabra, no cuando a usted se le antoje.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Hay mucha confusión. Se dice que, en virtud de los nuevos convenios, ustedes tienen herramientas para solicitar información. Sin embargo, se nos ha dicho que estas empresas, que reciben aportes de sociedades con domicilio en Chile, también tributarán por las rentas pasivas. ¿Desde cuándo? Desde la reforma tributaria, antes no. Entonces, tengo la impresión de que da lo mismo tener inversiones en los denominados paraísos fiscales, porque tenemos la misma facultad de fiscalizar los impuestos por rentas pasivas, pero eso es ahora.

Usted dijo que se le informó al respecto y, según entiendo, no tiene prohibición de decirnos en qué fecha se realizaron las inversiones del Grupo Bancard en sociedades en las Islas Vírgenes. Lo importante es saber cuál fue la motivación en ese momento, no ahora; cuál era el régimen en ese momento, no ahora; cuál era la facultad del Servicio de Impuestos Internos (SII) en ese momento, no ahora; cuál era el régimen de impuestos en ese momento, no ahora, porque fue en ese momento en que se tomó la decisión de invertir en las Islas Vírgenes.

Por lo tanto, quiero conocer las fechas de las declaraciones en que se le informó a usted que el Grupo Bancard invierte en las Islas Vírgenes. De lo contrario, estamos midiendo con una vara muy distinta un hecho que ocurrió hace años, cuando teníamos una regulación distinta y cuando el SII no tenía ninguna facultad de fiscalización y control.

En las fechas en que se realizaron esas inversiones, ¿tenía usted facultades para pedir información de sociedades con capitales chilenos en las Islas Vírgenes? Al momento de realizarse las inversiones, no ahora.

¿Tenía la posibilidad de cobrar impuestos por rentas pasivas respecto de las inversiones de sociedades con domicilio en Chile a las empresas en las Islas Vírgenes?

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- En ningún país del mundo.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Se lo estoy preguntando al director. Cuando sea director de Impuestos Internos le responderá al diputado Monckeberg.

¿Qué suma han pagado por concepto de impuestos? Usted no me puede decir las rentas ni las fuentes, pero es perfectamente posible que nos informe sobre la cantidad de impuestos pagados hasta antes de la norma especial que genera un impuesto único respecto de la reparación de capitales.

¿Cuánto impuesto pagó el Grupo Bancard por las rentas generadas en las sociedades en las Islas Vírgenes Británicas hasta antes de esa fecha? Es clave saber si pagaron o no impuestos y cuánto pagaron. Eso no está bajo secreto tributario, por lo menos, es perfectamente posible que nos informe eso.

Es fundamental que esta comisión sepa si pagó o no impuestos hasta antes de la entrada en vigencia de la norma que establece la tasa única de reparación de capitales. Todos sabemos que esa es una norma de excepción, justamente para permitir que los capitales que no estaban pagando impuestos entraran con una tasa preferencial. Entonces, es muy distinto saber qué ocurrió antes y después de esa norma. De lo contrario, esto se convierte en algo teórico.

A partir de la reforma se dictó una norma general antielusión, por lo tanto, todas las operaciones que tenían como fin dejar de pagar o pagar menos impuestos pueden ser perseguidas. Hasta antes de la reforma, es decir, cuando se realizó la elusión, no existía. Entonces, la inversión en las sociedades con domicilio en paraísos fiscales, para poder tener vehículos de inversión, teniendo una norma general antielusión, ¿podrían, de alguna manera, haber tenido más facultades para fiscalizar y, eventualmente, aplicar sanciones por elusión cuando se creaban las sociedades en el extranjero con inversiones de sociedades chilenas, sin que retornaran esas rentas a Chile y que no tributaran acá? ¿Podía utilizarse? En ese momento usted no tenía esa facultad, pero bajo el supuesto de que usted no tenía atribuciones para pedir información o la posibilidad de seguir el estado de impuesto por rentas pasivas, pero hubiese tenido la norma antielusión, ¿podría haber calificado esta situación como una maniobra de elusión, sabiendo que se trataba de un régimen absolutamente preferencial?

Quiero que responda ahora mis consultas. Con posterioridad, plantearé el cuestionario, junto con los oficios del diputado Monckeberg, para que nos responda por oficio.

Tiene la palabra.

El señor **BARRAZA**.- En sus consultas solicita información de detalles que prefiero responder por oficio.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Las otras vienen por oficio, porque son más detalladas.

El señor **BARRAZA**.- Por supuesto, pero el detalle de los impuestos y del año de las inversiones prefiero responderlo por oficio. Tal vez, a lo único que podría referirme sería a la norma antielusiva.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Es perfectamente posible que me responda si a la fecha en que se realizaron las inversiones declaradas, tenía o no facultades para solicitar información; si a la fecha en que se realizaron dichas inversiones se pagaba o no impuestos por concepto de rentas pasivas. Respecto del monto de los impuestos y lo demás, no tengo problema en que nos haga llegar la información por escrito.

El señor **BARRAZA**.- Es de público conocimiento que el Servicio de Impuestos Internos obtuvo la mayoría de sus facultades con la reforma tributaria. Por lo tanto, es bastante simple la respuesta.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Ocurre que se ha tratado de confundir con el momento de las inversiones. Incluso, el diputado Monckeberg habló de la inversión en Exalmar, pero eso no tiene relación, porque nuestras preguntas tienen que ver con las inversiones del Grupo Bancard para constituir la sociedad en las Islas Vírgenes. Eso es muy anterior al 2015. Por eso, es necesaria su respuesta respecto del momento en que se realizó la inversión, no de Exalmar, sino del grupo Bancard en la sociedad de las Islas Vírgenes Británicas, ¿tenía usted la facultad de solicitud de información, y si se generaba o no un régimen de tributación por renta pasiva al momento en que se hicieron las inversiones del grupo Bancard en la sociedad de las Islas Vírgenes Británicas?

Eso debe ser muy claro porque se ha generado una especie de confusión con los tiempos y con las operaciones, cuestión que me parece necesario despejar.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, punto de Reglamento.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Señor diputado, después de que responda el director del Servicio de Impuestos Internos.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, es un punto reglamentario y si un diputado lo pide, usted tiene la obligación de darle la palabra.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Pero qué tiene que ver con la respuesta?

El señor **MELERO**.- Es Reglamento.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Señor diputado, ¿cuál es el punto de Reglamento?

El señor **MELERO**.- Usted, Presidente, está haciendo un uso abusivo de sus facultades de Presidente, estableciendo preguntas, contrapreguntas y diálogos con el director del Servicio de Impuestos Internos que no le ha permitido a ningún otro diputado, imponiendo una forma de responder.

Por lo tanto, le ruego que se restrinja a la facultad que tiene como Presidente, en los mismos términos que le exige al resto y no haga un uso abusivo de su calidad de Presidente, estableciendo diálogos que no le ha permitido a ningún diputado.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Todos los diputados tienen derecho a preguntar de la mejor forma.

El señor **MELERO**.- No a contrapreguntar, como lo ha hecho usted.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Diputado Melero, discúlpeme, si quiere presente la censura, pero déjeme terminar la sesión.

El señor **MELERO**.- Le estoy ayudando a dirigir bien la sesión. Está abusando.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Si quiere presidir, censúreme.

El señor **MELERO**.- No sea abusador.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Yo estoy dirigiendo, si usted quiere presenta la censura.

El señor **NORAMBUENA**.- Señor Presidente, me anota, por favor.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Está anotado, señor diputado.

Tiene la palabra el señor director.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, tal como usted lo señala en su pregunta, y la información que usted tiene coincide con la nuestra. Esas inversiones son bastante antiguas, no son de los últimos años, y en el período en que se inician, el Servicio de Impuestos Internos no tenía la facultad de fiscalizar ni tampoco de enterarse de las rentas pasivas. Por lo tanto, la respuesta es bien simple: no existían esas facultades en el momento en que se iniciaron esas operaciones. Las facultades o normas se incorporan recién en los últimos años con la reforma tributaria, por lo tanto, insisto, la respuesta es simple.

Por otra parte, lo mismo ocurre con la norma antielusiva que recién se incorpora en la última reforma tributaria, incluso en la ley de simplificación se establece cuál es la vigencia y de manera bien explícita se señala que son las operaciones a partir del 30 de septiembre de 2015. En consecuencia, son hechos muy recientes, que, por supuesto, hacen concluir que cuando se hicieron esas operaciones no existían en Chile normas antielusivas, por lo tanto, mal podrían haberse aplicado en ese momento.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Señor director, quiero precisarle la pregunta porque no fue esa la que hice, fue distinta.

La pregunta es si usted en ese momento hubiese tenido vigente la norma antielusión, podría haberse calificado, eventualmente, o al menos haberse fiscalizado por parte del Servicio de Impuestos Internos, como una operación, al menos, sospechosa de elusión, que se invirtiera capitales chilenos en sociedades con domicilio en territorios con este régimen tributario en el que se le impedía incluso enterarse de las rentas y fiscalizar, más aún cobrar, percibir o girar los impuestos correspondientes.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, ahora entendí la pregunta. Es difícil pronunciarse sobre un hecho hipotético, por lo tanto, no le voy a poder responder tan tajantemente como usted probablemente espera.

Efectivamente, si el Servicio hubiera contado con las facultades para fiscalizar actos elusivos en el pasado, obviamente habría aplicado la fiscalización, pero tampoco hay que considerar que por el hecho de hacer una inversión en una sociedad en el extranjero, la motivación sea elusiva. En el fondo, con la norma se podría haber hecho la investigación, la sospecha, como usted dice, y se habrían hecho los análisis y la fiscalización asociada, pero es hipotético, y prefiero no pronunciarme respecto de hechos hipotéticos.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Iván Norambuena.

El señor **NORAMBUENA**.- Señor Presidente, si hacemos memoria, algunos recordarán que las primeras normas antielusión fueron en la reforma tributaria del gobierno del Presidente Piñera. Es importante decirlo, aunque al colega le cause risa, pero es la verdad.

Los primeros 10 minutos de la exposición del director del Servicio de Impuestos Internos fueron muy claros para conocer su opinión y hemos estado más de una hora dando vueltas exactamente en lo mismo. Independiente de la incomodidad que usted tuvo al exaltarse, que me imagino no va a volver a ocurrir, no veo que esta Comisión tenga mucho más que decir respecto de esto cuando ha sido tan claro el mandato y la respuesta que el director entregó a la Comisión.

Muchas veces podemos preguntarnos si existe mala intención con respecto a algunas preguntas o definitivamente ignorancia, porque el señor director ha explicado latamente durante los primeros 10 o 15 minutos, pero después se vuelve sobre lo mismo. Hago este comentario a propósito de lo que hemos escuchado acá.

Sin embargo, igualmente quiero hacer algunas preguntas. En Chile, los fondos de AFP tienen inversiones en el extranjero, particularmente en los llamados paraísos fiscales, primero, me gustaría saber por qué durante todos estos años no ha

ocasionado ninguna inquietud, ninguna comisión, para que se investigue respecto de esos fondos.

Además, ¿cuál es el tratamiento que se da de la entidad fiscalizadora, el Servicio de Impuestos Internos, a ese tipo de inversión en el extranjero?

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Fernando Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, la pregunta está orientada a un ámbito que no está en nuestras facultades. No tenemos facultades para efectos de manifestarnos ni para fiscalizar los fondos de pensiones, para ello existe un organismo público, que es la Superintendencia de Pensiones la que podría manifestarse respecto de su pregunta.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Villalobos.

El señor **VILLALOBOS**.- Señor Presidente, los fondos de pensiones son patrimonio de afectación que se encuentran exentos del impuesto de primera categoría. Tal como lo señala el director, los límites de inversión que puedan establecer los fondos de pensiones están sujetos a otro organismo, que es la Superintendencia de Pensiones.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, hemos escuchado opiniones en base a la exposición del director, que la considero bastante clara y la valoro, pero algunos colegas han pretendido plantear que poco menos se acabó la comisión investigadora y no habría nada más que decir. Eso sería absolutamente errado. Lo que el director ha dicho es que hay una operación, en las Islas Vírgenes Británicas, que fue informada y desde el punto de vista de la ley exime el hecho de que haya algún tipo de irregularidad.

Entonces, mi pregunta es que, si hay precedentes de operaciones que como esta han sido informadas, pero que en la práctica el Servicio que nuestro invitado dirige se ha dado cuenta de que a pesar de que la informaron en su momento, derivaron posteriormente en irregularidades. Soy de los que cree que, en este caso, en absoluto exime del hecho de que se haya cometido otro tipo de irregularidades en el manejo de las inversiones, con posterioridad a la información. Esa es la pregunta.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, insisto, no me puedo manifestar respecto de la existencia o no de otro tipo de irregularidades. Lo que le puedo informar es lo que he reiterado: que esta operación cumplió con lo que la norma exige.

Respecto de si ha habido precedentes de otras situaciones, lo que ocurre en algunas oportunidades es que al momento de fiscalizar una operación pueden surgir perfectamente algunas diferencias, y eso podría ocurrir acá también. Actualmente, tenemos la posibilidad de fiscalizar cosas que antes no se podían

fiscalizar, y por supuesto que nosotros estamos sometiendo a fiscalización estas y otras operaciones, en el uso de nuestras nuevas facultades.

Por lo tanto, es posible que en esa fiscalización puedan surgir diferencias de impuestos, y como siempre, y dentro de las facultades del Servicio, esas diferencias de impuestos obviamente se cobran y la situación se regulariza.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg. Quedan siete minutos de sesión. Los últimos cinco minutos son para los oficios que va a pedir el diputado Monckeberg y quien habla.

El diputado Monckeberg tiene dos minutos para su intervención. Los otros cinco minutos serán para las solicitudes de oficios.

Tiene la palabra, señor diputado.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, en primer lugar, más allá de los exabruptos, aquí lo importante es que el director del Servicio de Impuestos Internos señaló tajantemente que es legítimo, que es legal, tener empresas subsidiarias en países de baja tributación.

En segundo lugar, que las todas operaciones en cuestión fueron informadas - requisito para la legalidad- al Servicio de Impuestos Internos. El director estableció que eso era requisito para que se cumpliera la ley, y reconoció que todas las operaciones fueron informadas.

En tercer lugar, quiero dejar constancia en Acta de que envié al Secretario –con el valor probatorio que le quieran dar- el link de la OCDE donde establece la categoría de Chile respecto de las Islas Vírgenes en cuestión, que actualmente es idéntica -la categoría que tiene Chile, tributariamente hablando, en términos de transparencia- con la que tienen las Islas Vírgenes, de acuerdo con la OCDE.

A raíz de su pregunta, quiero especificar lo siguiente. La ley que obliga a tributar respecto de las ventas pasivas opera con total independencia del lugar en que ellas se generan, ya sea en Estados Unidos, en un paraíso fiscal o en Corea.

Lo que le quiero decir es que no se trata de que uno fuera a buscar una isla virgen para no pagar por las rentas pasivas. En ninguna parte del mundo se tributaba en Chile por las rentas pasivas. Eso es muy importante aclararlo, para evitar que se entienda mal, de tal manera que si se trataba de un beneficio de no tributar por las rentas pasivas, usted podía invertir donde quisiera en el mundo y la ley chilena dilataba el pago de esas rentas. No lo eximía, lo dilataba.

Pediré inmediatamente mi oficio. En alguna medida es reiterativo, porque en 2011 el Servicio de Impuestos Internos contestó a esta Cámara un oficio solicitado por medio de la ley de Transparencia, y en su respuesta detalló un total de 380 sociedades chilenas que operaban legalmente en el extranjero a partir de paraísos tributarios.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Pero, ¿cuál es el oficio? ¿Dirigido a quién? ¿Cuál es la pregunta?

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Esto mismo, que detalle todas las empresas.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Dirigido a quién?

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Al Servicio de Impuestos Internos, detallando todas las empresas que, de acuerdo con el registro legal que el director señaló que se requería hacer, han registrado su constitución en países de baja tributación o como se les quiera llamar, desde el 2010 hasta la fecha, si quiere.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

Acordado.

Por mi parte, también solicitaré un oficio, para evitarle una nueva concurrencia que pueda ser innecesaria. Después de recibir su respuesta podríamos invitarlo nuevamente.

Quiero pedir un oficio al director del Servicio de Impuestos Internos, para que nos responda lo siguiente:

- 1.- Las empresas del grupo Bancard que son materia de la presente investigación, ¿se encuentran bajo la competencia y fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes?
 - 2.- De ser así, cuáles son los programas utilizados por dicha Dirección de Grandes Contribuyentes para el control y fiscalización de las empresas bajo su competencia, en especial respecto de aquellas, como en este caso, que forman parte de un grupo económico, específicamente el grupo Bancard.
 - 3.- ¿Nos podría señalar cuántos procesos de fiscalización, citaciones o requerimientos de antecedentes han tenido las empresas Bancard en los últimos tres años?
 - 4.- Teniendo presente y en consideración que las matrices del grupo económico señalado, Bancard y Axxion, operan con sociedades externas *offshore*, también llamadas sociedades controladas, ¿nos podría decir cuáles son los sistemas de control y fiscalización existentes, implementados a este respecto?
- La institución a su cargo, ¿cuántas sociedades extranjeras tiene debidamente registradas por el grupo Bancard Axxion? ¿Cómo controla y fiscaliza sus inversiones respecto de su tributación en Chile?
- 5.- Teniendo presente que Axxion es una de aquellas empresas que el Servicio de Impuestos Internos fiscalizó por ser de las que pertenecían a sociedades en convenios judiciales preventivos del exgrupo BHC, y que fue adquirida con el solo fin de utilizar sus millonarias pérdidas, ¿existen al efecto procesos particulares de fiscalización para el control del uso de esas pérdidas?

6.- ¿Existen actualmente procesos de fusión o divisiones societarias de las empresas del grupo Bancard, y las que han ocurrido en el pasado?

De existir, ¿cuántas y si han hecho uso de algún beneficio tributario, como por ejemplo el *goodwill*?

¿Existen sociedades con identidad de nombre bajo razones sociales, por ejemplo, Bancard Uno, Bancard Dos, nacidas de procesos de división o separación de sociedades? ¿Se fiscalizan esas operaciones?

7.- Específicamente, en el caso de la operación Exalmar, ¿dicha operación fue registrada ante el Servicio de Impuestos Internos? ¿Con qué fecha? ¿A través de qué sociedad se registró?

8.- ¿Las empresas del grupo Bancard tienen registrados ante el Servicio de Impuestos Internos establecimientos permanentes en el exterior? ¿En qué países?

A su vez, ¿tienen registrada constitución de filiales en el exterior? ¿En qué países? ¿Cómo se controlan esas inversiones?

9.- ¿De qué forma se controlan las inversiones pasivas que realizan estas sociedades constituidas en los denominados paraísos tributarios?

¿Tiene el Servicio de Impuestos Internos los medios técnicos de información y de control adecuados? ¿Los tenía al momento en que se realizaron esas inversiones?

10.- En el caso de la inversión de Exalmar, que cotiza en la bolsa de valores peruana, ¿de qué forma y qué medidas ha adoptado el Servicio de Impuestos Internos para su control y fiscalización? ¿Puede hacerlo?

11.- ¿Qué FUT y/o pérdidas tiene declaradas las empresas del grupo Bancard? ¿Cómo se controlan y fiscalizan?

12.- ¿Esas empresas han hecho uso de algún beneficio tributario en los últimos años?

13.- ¿Qué programas específicos de fiscalización se han implementado, a propósito de la reforma tributaria, en lo relativo a sociedades controladas?

14.- A su entender, ¿cuál sería el margen de elusión y/o evasión tributaria que existe o se produce con ocasión del uso de estas sociedades *offshore* en paraísos tributarios? ¿Qué medidas se han implementado?

Además, solicito las fechas de las declaraciones y los montos de los impuestos pagados por este grupo por las utilidades de esas sociedades *offshore*, desagregados hasta antes de la norma que genera ese impuesto único para el reingreso de capitales en el extranjero.

Si le parece...

El señor **MELERO**.- Presidente, lo que pasa es que usted ha consumido todo el tiempo que había para hacer preguntas.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- No era para hacer preguntas, sino para pedir oficios.

Solicito la votación del oficio.

¿Hay acuerdo para enviar el oficio?

El señor **MELERO**.- No, Presidente, es que previo a eso...

El señor **CHAHIN** (Presidente).- No, por favor, son las siete de la tarde.

¿Hay acuerdo para enviar el oficio?

Algunos señores **DIPUTADOS**.- Sí.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- **Acordado**.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Recuerde que hay más oficios.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Hay más oficios? Puedo prorrogar la sesión para pedir más oficios. No hay ningún problema.

El señor **MELERO**.- Es que usted consumió todo el tiempo. Yo le dije...

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Prorrogo por el tiempo necesario...

¿Quiere pedir algún oficio, diputado Melero?

El señor **MELERO**.- Quiero que usted me escuche, Presidente.

La señora **NÚÑEZ** (doña Paulina).- Tiene que calmarse.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Quiere pedir algún oficio? ¿Usted u otro diputado quieren pedir algún oficio?

El señor **MELERO**.- Presidente, quiero establecer un procedimiento, porque ha ocurrido...

El señor **FUENTES** (Secretario).- Se acabó el tiempo.

-El Presidente hace sonar la campanilla.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

-Se levantó la sesión a las 19.00 horas.

ACUERDOS

1.- Citar al Superintendente de Valores y Seguros para la próxima sesión.

2.- Oficiar al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos con el propósito que se sirva informar pormenorizadamente sobre todas las empresas que de acuerdo al registro legal, hayan registrado su constitución en los denominados “paraísos fiscales”, desde el año 2010 a la fecha; y para que dé respuesta a las interrogantes planteadas en la minuta acompañada por el diputado Chahin.

Habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, el Presidente procedió a levantar la sesión siendo a las **19:00**.

FUAD CHAHIN VALENZUELA

Presidente de la Comisión

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a series of loops and a final downward stroke.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI

Abogado Secretario de la Comisión